

uños a los Pueblos que yran Espuesados, y Costar  
aber Ditos para que dentro de quince días de como  
sean Nqueuidos con este mi Despacho p<sup>r</sup> el llebada  
Derecho que debiera contar por fea de Cicubano p<sup>r</sup>-  
men y Remitar ami Juzgado; y por mano del presen-  
te Cas<sup>no</sup> que se alla encargado de este negocio testimo-  
nio expreso; el Caudal de que se compone el  
Dito auid Grano como de Dinero; y los deudos  
del y desde que día y año; para que; por este me-  
dio se Intelifencie dho Señor Ill<sup>mo</sup> Supp<sup>te</sup> con  
apercebimiento que en Defecto de no Cumplir  
aui con el prefijido termino; se data quenta por  
mi a su Ill<sup>ma</sup> y procedera a lo que se ordene  
Contra quien y como Conbenza; y los espuesados  
pueblos; y sus Justicias que deben ser Nqueuidas  
para el expresado fin; y queden las providencias  
Conrelativas a este Intento son las siguientes=  
Molina = Aguazai = Leuti = Lorqui = Oro =  
Ricote = Blanca = Abazan = Tiesa = Jumilla =  
thobarra = Chincilla = Tecla = Abanilla = fortuna =  
Carrelen = Villa de Ver = Albaxete = Gineta =  
Alpera = Almanza = Montealegre = Caudete =  
villena = Sax = Hellin = Lieta = Y para que  
tenga Cumplido efecto la orden de dho Sr  
Como N en su nombre escrito y Nqueiro; pa-  
ra q<sup>d</sup> el el termino prefijido de los quince días  
aegan Nmita los testimonios o Relaciones Jura-  
das que han especificadas; fho en Murcia a  
veinte de Abril de mill Set. Cing<sup>ta</sup> y una =  
D<sup>n</sup> Diego Manuel Mená = Por man<sup>do</sup> de su S<sup>ra</sup> =  
Juan Antonia de Acosta

En la Villa de Molina en seis días del mes de  
Mayo mill Set. Cing<sup>ta</sup> y un año ante el Señor  
Avenio Conera Alcalde ordinario de ella  
se presento el Despacho que antecede y por su

